



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca

76001-31-10-010-2023-00012-00 – U. M. H. – LINA MARÍA CIFUENTES VIDAL Vs Herederos de ALEXIS FERNANDO CONTRERAS CASTRO (Q.E.P.D.)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez con escrito de contestación allegado por el curador *ad litem*. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2023

Escribiente,
Andrés Rangel

Radicado: 76001-31-10-010-2023-00012-00

Auto No. 1921

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Agréguese el escrito de contestación, presentado por el curador *ad litem* designado para la representación del menor M.C.C. como de los herederos indeterminados del causante Alexis Fernando Contreras Castro.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho considera continuar con el trámite procesal, dando cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C.G.P., por facultarlo lo previsto en el párrafo del mencionado artículo 372.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el escrito de contestación presentado por el curador *ad litem* designado para la representación del menor M.C.C. como de los herederos indeterminados del causante Alexis Fernando Contreras Castro.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca

76001-31-10-010-2023-00012-00 – U. M. H. – LINA MARÍA CIFUENTES VIDAL Vs Herederos de ALEXIS FERNANDO CONTRERAS CASTRO (Q.E.P.D.)

SEGUNDO: FIJAR fecha para rituar las actividades previstas en el artículo 372 y 373 del C.G.P. el día 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023 **A LAS 8:30 A.M.** Se previene a las partes y sus apoderados para que en ella se presenten con los testigos que aquí sean decretados como pruebas.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas y tener como tales las aportadas con la demanda, a ser practicadas en la audiencia indicada en el ordinal anterior:

Pruebas de la parte demandante:

- Documentales: Tener como pruebas las aportadas con la demanda, las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.
- Testimoniales: se decreta el testimonio de los señores EVELYN ANDRADE ZAMORA, FABIAN ALEJANDRO CORDON TORRES, PAULA ANDREA VELÁSQUEZ TRUJILLO y BIBIANA CALLE RODRÍGUEZ.

Pruebas de la parte demandada:

- No se decretan por cuanto no fueron solicitadas.

CUARTO: PONER de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo dispuesto en el Decreto 806 de 2002, que ordena la continuación del trámite del presente asunto de manera virtual a través de los medios tecnológicos dispuestos para ello.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo Lifesize; la comparecencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta “como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca

76001-31-10-010-2023-00012-00 – U. M. H. – LINA MARÍA CIFUENTES VIDAL Vs Herederos de ALEXIS FERNANDO CONTRERAS CASTRO (Q.E.P.D.)

SEXTO: INFORMAR a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde podrán ser citadas para la comparecencia a la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE,

**LA JUEZ
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

04

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da4df85b5100fa35572f488185dafaf5a32a699ed8e8e8a970f25f37ced3c299**

Documento generado en 04/09/2023 01:45:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>